



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0228
RADICADO N° 2020-00131-00

ANTECEDENTES

Por reparto le correspondió a este Despacho el presente proceso VERBAL – Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio-, promovido por el señor MAURO ANTONIO OSPINA frente a DAFNNE COSSIO CÓRDOBA Y OTROS.

Previo a resolver, han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 25 del Código General del Proceso:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

[...] Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smmlmv).”

Y el artículo 26 ibídem, señala:

“La cuantía se determinará así:

*...3. En los procesos de **pertenencia**, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por **el avalúo catastral de éstos**.”*
(negrillas propias)

Al estudiar la demanda, se observa en las pruebas allegadas que el avalúo catastral del predio que pretende en usucapión es de \$23.620.863. Atendiendo la norma y al analizar el valor del bien objeto de usucapión, se tiene que éste, según valor es de MÍNIMA CUANTÍA y por ello, cambia la competencia para los Juzgados Civiles del Circuito, atendiendo que ésta se encuentra en \$131.670.450, es decir, más de 150 SMMLV.

En razón de lo anterior, se rechaza la presente demanda y se ordena remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Itagüí, Antioquia, Reparto, para que asuma su conocimiento.

RADICADO N° 2020-00131-00

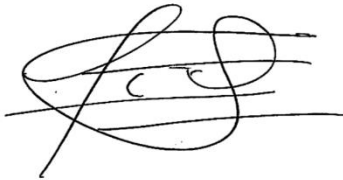
Sin necesidad de otras consideraciones el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí Antioquia*,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de COMPETENCIA, factor cuantía, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena REMITIR a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Itagüí, Antioquia, Reparto.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'L' and 'G' intertwined, with a horizontal line crossing through them.

**LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ**

BAP.